

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 DE NOVIEMBRE /2023

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
 - Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
 - Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
 - El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
-
- Pasa a despacho con memorial para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al No. 20263-00784

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00784 -00

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO –COOPNALSERVIS – representada por Luis Fernando Granada Botero, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora AMIRA ROSA TIRADO ALVAREZ con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en un pagaré, aceptado por la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CATERO COOPNALSERVIS representada por Luis Fernando Granada Botero, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la señora AMIRA ROSA TIRADO ALVAREZ, personas mayores de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 25.920.000) como capital representado en el pagaré aportado con la demanda, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2023
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 26 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 173 del 14/11/2023</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario ad-hoc</p>
